

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de agosto de 1962 por la que se nombra la Comisión que ha de llevar a efecto el estudio y propuesta del plan de fomento de la investigación de la Universidad española.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de robustecer la vida universitaria y fortalecer en ella el desarrollo de la investigación, para un futuro más perfecto de la Universidad española, procede concentrar la atención y el interés en un plan de fomento de la investigación científica en la misma, que coordine el actual sistema de dedicación exclusiva con una eficaz labor investigadora, garantice la continuidad en medios humanos y materiales de los equipos de investigación en torno al Profesor universitario, establezca las relaciones que hayan de existir, a estos efectos, entre la Universidad y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y recoja, en fin cuantas proposiciones se juzguen pertinentes al objetivo perseguido.

Por ello, parece conveniente la constitución de una Comisión que en un plazo breve lleve a efecto el estudio y propuesta del plan de fomento de la investigación en la Universidad española, y en atención a dichas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se constituye en este Departamento ministerial una Comisión a la que se encomienda la misión de estudiar y proponer, en un plazo no superior a un mes, un plan de fomento de la investigación en la Universidad española, que coordine el actual régimen de dedicación exclusiva con una labor investigadora, garantice la continuidad de ésta, formule el orden de relación que convenga establecer con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y recoja cuantas sugerencias puedan conducir al fin propuesto.

Segundo. La mencionada Comisión, presidida por el Director General de Enseñanza Universitaria, estará integrada por los siguientes Catedráticos:

- D. José Pascual Vila, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.
- D. Luis Pericot García, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Barcelona.
- D. Juan de Mata Carriazo Arroquía, Catedrático de Filosofía y Letras de la de Sevilla.
- D. Federico de Castro Bravo, Catedrático de la de Derecho de la de Madrid.
- D. Luis Bru Villaseca, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la de Madrid.
- D. Alfonso García-Gallo de Diego, Catedrático de la de Derecho de la de Madrid.
- D. Ricardo San Juan Llosá, Catedrático de la de Ciencias de Madrid.
- D. Angel Santos Ruiz, Catedrático de la de Farmacia de Madrid.
- D. Luis Solé Sabaris, Catedrático de la de Ciencias de Barcelona.
- D. Francisco García-Valdecasas Santamaría, Catedrático de Medicina de Barcelona.
- D. Pedro Abellanas Cebollero, Catedrático de la de Ciencias de Madrid.
- D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático de la de Ciencias de Madrid.
- D. Rafael de Balbín Lucas, Catedrático de la de Filosofía y Letras de Madrid.
- D. Armando Durán Miranda, Catedrático de la de Ciencias de Madrid.
- D. Enrique Gutiérrez Ríos, Catedrático de la de Ciencias de Madrid.
- D. Antonio Gallego Fernández, Catedrático de la de Medicina de Madrid.
- D. Fernando Garrido Falla, Catedrático de la de C. P. E. y Comercio de Madrid.
- D. Gaspar González y González, Catedrático de la de Veterinaria de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Interprovincial de 14 de julio de 1962 acordado entre Empresas y trabajadores para el Grupo de Industria de Perfumería y Afines de la Industria Química.

Visto el Convenio Colectivo acordado entre Empresas y trabajadores pertenecientes al Sector Perfumería y Afines de la Industria Química, en 14 de julio último, a través del Sindicato Vertical respectivo; y

Resultando que el 26 del citado mes la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión de mejoras otorgadas al personal sobre el precio de los artículos elaborados por las entidades pactantes, de las treinta y cinco (35) provincias a que se contrae su «Ámbito de aplicación»;

Resultando que el apartado 20 del Convenio consigna que «Sin perjuicio del derecho de las partes para acudir a las jurisdicciones administrativas y contenciosas, se crea la Comisión Mixta del Convenio con funciones de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento», estableciendo así una prejurisdicción funcional de atribuciones confiadas por ministerio de la Ley a diferentes Organismos públicos;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado por la Comisión y Ponencias Deliberantes en el referido Convenio y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en la previsión tutelar y complementaria, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo, no lesiona intereses de carácter general, excepto la pequeña aclaración consignada en el siguiente motivo:

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral, que los aprueba por medio de resolución fundamentada y recurrible; su vigilancia, al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas, a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 del Reglamento para aplicación de la Ley, de 24 de abril de 1958, por cuyos motivos las actuaciones de la Comisión Mixta, a que se contrae el apartado 22 del acuerdo, limitarán su esfera a cometidos que no interfieran los que con carácter indeclinable están confiados a los mencionados Servicios estatales;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con las limitaciones anteriormente consignadas para el desarrollo de la Comisión Mixta, y, por tanto,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo acordado entre las Empresas y trabajadores pertenecientes al Sector Perfumería y Afines, en 14 de julio último, con la aclaración preceptiva de que se hace mérito.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez firme con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

Tercero. Comunicar la presente Resolución a las partes por medio de la Organización Sindical, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso en el término de quince días ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, de conformidad con el artículo 23 del citado Reglamento y Orden complementaria de 24 de enero de 1959.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1962.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.